

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 7 días del mes de agosto del año 2026, siendo las 11:10 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados '**[CONDENADO_1] S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA EXPTE. PUMA 'VI-00049-P-2026' EX '**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y Secretaria Subrogante a cargo de Dra. Natalia Bordón, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado ' [CONDENADO_1]' ' DNI [DNI_CONDENADO_1]', su Defensa, a cargo de la Dra. Carriqueo, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Ortiz. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**RESUELVE:**

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Modificar el cómputo de pena del condenado '[CONDENADO_1]' ' DNI [DNI_CONDENADO_1]' confeccionado por la Oficina Judicial de Viedma y establecer que el nombrado se encuentra en condiciones temporales para gozar de los beneficios previstos en la normativa vigente, a partir de las siguientes fechas: Período de Prueba: 13/02/2029, Salidas Transitorias: 13/08/2029, Libertad Condicional: No corresponde, por artículo 14 del CP (reincidente) y Libertad Asistida: 13/08/2031, no modificándose el agotamiento de la pena, el que opera el 13/11/2031, por considerar que el Artículo 257 del Código Procesal Penal de Río Negro, confiere al Juez de Ejecución, la facultad de modificar el cómputo de pena, aún de oficio, sin afectarse la seguridad jurídica, toda vez que el nombrado ha sido condenado mediante Sentencia de fecha 30/03/2026, por hechos cometidos con posterioridad a la modificación introducida por la Ley 27.375 y que no encuadran en el art. 56 Bis de la Ley 24660, ni en el art. 14 del Código Penal y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Tercero: Registrar y notificar a las partes y al Establecimiento Penal para registro en Legajo interno, sin perjuicio que las mismas han quedado debidamente notificadas en el marco de la presente audiencia, pudiendo en el plazo de cinco (5) días hacer las observaciones pertinentes al cómputo de pena confeccionado precedentemente.